UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA

GRACIELA MARÍA PALACIOS GONZÁLEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA

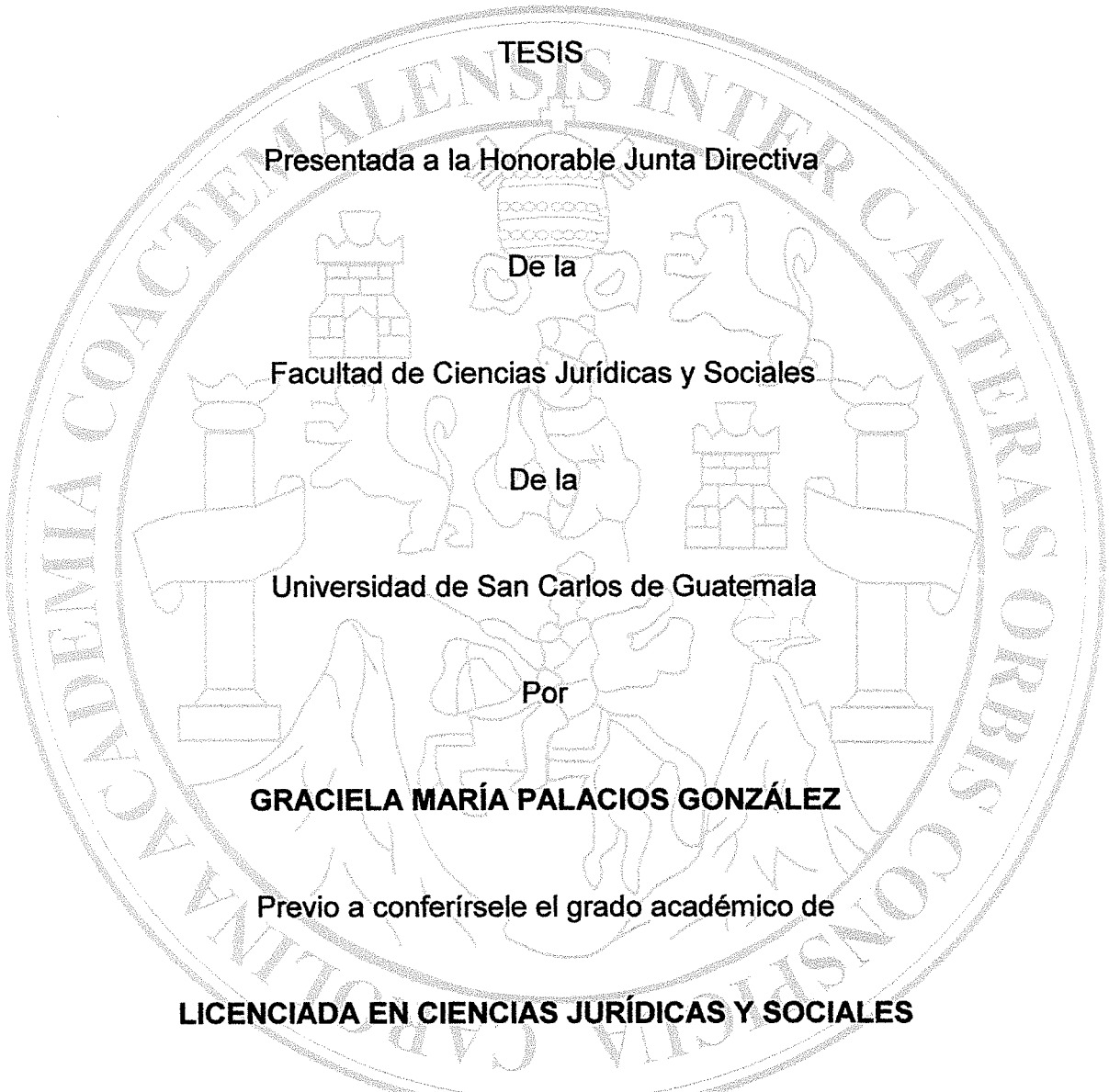

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GRACIELA MARÍA PALACIOS GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
Vocal:	Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Secretario:	Lcda. Lady Johana Calderón López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Milton Roberto Riveiro González
Vocal:	Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario:	Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, DILIA FLORICELDA NICHO SIMILOX, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante GRACIELA MARÍA PALACIOS GONZÁLEZ, con carné 201501733 intitulado PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano

Licenciada
Floricelda Nicho Similox
Abogada y Notaria

Fecha de recepción 13 / 10 / 2022 f)________________

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Guatemala 21 de octubre de 2022

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
26 FEB. 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Herrera:
De acuerdo al nombramiento de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **Graciela María Palacios González,** intitulado **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA,** en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó jurídicamente lo fundamental, y al practicar el análisis correspondiente del intitulado: **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA.**

II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que la bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.

III. En la investigación, la bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales, normativa ordinaria y reglamentaria, La técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.

IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión que es la **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA.**

V. En la conclusión discursiva la bachiller hace alusión al problema consistente en **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis de la bachiller **Graciela María Palacios González,** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente

Licenciada
Dilia Floricelda Nicho Similox
Abogada y Notaria

Lic. Dilia Floricelda Nicho Similox
Abogada y Notaria

D.ORD. 508-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GRACIELA MARIA PALACIOS GONZALEZ,** titulado **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

DEDICATORIA

A DIOS: Por su inmenso amor y misericordia, ya que sin Él nada sería posible en mi vida.

A MI MADRE: Mirna Azucena González Hernández por su amor, su apoyo y su sacrificio para que yo pueda alcanzar mis sueños.

A MIS ABUELOS: Rigoberto González López (Q.E.P.D.) y Graciela Hernández de González (Q.E.P.D.), por su amor y por velar por el bienestar de mi mamá y el mío.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque sin educación pública superior, no hubiera sido posible recibir la preparación profesional que ahora tengo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

El avance social de un Estado tiene como una de sus bases principales el respeto al derecho ajeno y en Guatemala como parte del derecho a la cultura, los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación deben ser respetados por todos los miembros de la sociedad, no solo por el valor material que aportan, sino por el valor histórico y artístico que forma parte de la identidad de los guatemaltecos; por ello se pretende observar y analizar la realidad social del país con el objeto de determinar si el patrimonio cultural de la Nación ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala está siendo protegido efectivamente o no, durante el ejercicio de otros derechos, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

El área del derecho que estudia esta investigación es el derecho constitucional, pues la protección del patrimonio cultural de Guatemala es un derecho reconocido y protegido por la actual Constitución Política de la República de Guatemala; el ámbito territorial en el que se desarrolla la presente es en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período de tiempo comprendido del año 2021 al año 2022.

Académicamente, a través del presente estudio, se busca dar a conocer la importancia que tiene la protección del patrimonio cultural de la Nación, pues este es un elemento esencial de la cultura guatemalteca y con el paso de los años existe la posibilidad de que poco a poco se pierda la identidad cultural, pues los ciudadanos no tienen idea del valor histórico, artístico y social que engloban tales bienes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

HIPÓTESIS

La destrucción del patrimonio cultural de la Nación en la ciudad de Guatemala durante el ejercicio extralimitado del derecho de manifestación, es un problema que atañe a la población guatemalteca en general, ya que afecta su identidad y su cultura, siendo estos derechos inherentes del ser humano; para ello es menester que el Estado de Guatemala, a través del órgano correspondiente fortalezca la normativa jurídica relativa a la protección de los bienes culturales durante el desarrollo de manifestaciones, así mismo la población guatemalteca debe tener conciencia del valor que estos aportan a la sociedad y cuidarlos como corresponde, teniendo para ello también garantizado el derecho a la educación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis establecida fue comprobada efectivamente, pues durante el desarrollo de la presente investigación se pudo corroborar que año con año el patrimonio cultural de la Nación sufre detrimentos cada vez mayores, cada vez que se ejerce el derecho de reunión y manifestación, también se pudo comprobar que existen normas jurídicas que regulan la protección al mismo y que existen autoridades encargadas de velar por el mismo fin, sin embargo, tales autoridades todavía no han tomado las medidas preventivas necesarias para cumplir con su objetivo principal ante tales casos. Los métodos de comprobación aplicados son: método inductivo – método deductivo; método analítico – método sintético y la técnica de investigación es el fichaje bibliográfico.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN..... i

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica y definición del término patrimonio cultural..... 1

1.1. Antecedentes y evolución..... 1
1.1.1. Siglo XVIII..... 1
1.1.2. Siglo XIX..... 4
1.1.3. Siglo XX..... 6
1.1.4. Aparición del término patrimonio cultural y la convención de La Haya de 1954..... 8
1.1.5. El patrimonio cultural en el siglo XXI..... 11
1.2. Historia del patrimonio arqueológico en Guatemala..... 12
1.2.1. Período preclásico en las tierras bajas centrales..... 13
1.2.2. Período clásico en las tierras bajas centrales..... 14
1.2.3. Período postclásico en las tierras bajas centrales..... 16
1.3. Etimología y definición de patrimonio cultural..... 18
1.3.1. Etimología..... 18
1.3.2. Definición..... 19
1.4. Clasificación del patrimonio cultural de la Nación..... 21
1.4.1. Patrimonio cultural tangible..... 21
1.4.2. Patrimonio cultural intangible..... 24

CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación nacional e internacional que protege el patrimonio cultural de la Nación..... 25

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 25
2.2. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado..... 26
2.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural..... 27
2.4. Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural 28
2.5. Carta de Atenas de 1931..... 29
2.6. Nueva Carta de Atenas de 1998..... 30
2.7. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto no.26-97 del Congreso de la República de Guatemala..... 31
2.8. Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala..... 33

CAPÍTULO III

3. Extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación 35

3.1. Etimología y definición del derecho de manifestación..... 35
3.2. Legislación que protege el derecho de reunión o manifestación..... 36
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 36
3.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos..... 37
3.3. Elementos del derecho de reunión y manifestación..... 38
3.3.1. Elemento personal..... 38
3.3.2. Elemento finalista..... 38
3.3.3. Elemento objetivo..... 38
3.3.4. Elemento temporal..... 39
3.4. Características del derecho de reunión y manifestación..... 39
3.4.1. Pacífica y sin armas..... 39
3.4.2. Pública..... 40
3.4.3. Garantizar el orden público..... 40

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.4.4. No restrictivas o disminuidas..... 40
3.4.5. Notificación a la autoridad competente..... 41
3.5. Relación del derecho de reunión o manifestación con otros derechos..... 41
3.5.1. Derecho a la libertad de expresión..... 41
3.5.2. Derecho de libertad de asociación..... 42
3.5.3. Derecho a la huelga..... 42
3.5.4. Derecho a la participación política..... 42
3.5.5. Derechos económicos, sociales y culturales..... 43
3.6. Protocolo de disolución de masas, aplicable en la extralimitación del derecho de reunión y manifestación..... 43

CAPÍTULO IV

4. Protección del patrimonio cultural de Guatemala..... 45

4.1. Vulneración del patrimonio cultural de la Nación..... 45
4.2. Determinación del valor del patrimonio cultural de la Nación..... 45
4.2.1. Valor histórico del patrimonio cultural..... 46
4.2.2. Valor artístico del patrimonio cultural..... 46
4.2.3. Valor económico del patrimonio cultural..... 46
4.3. Entidades públicas que intervienen en la protección del patrimonio cultural de la Nación..... 47
4.3.1. Ministerio de Cultura y Deportes..... 47
4.3.2. Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural..... 48
4.3.3. Registro de Bienes Culturales..... 48
4.3.4. Archivo General de Centro América..... 49
4.3.5. Instituto de Antropología e Historia de Guatemala..... 49
4.3.6. Municipalidades..... 50
4.4. Afectación del patrimonio cultural inmueble de la ciudad capital por el ejercicio del derecho de reunión y manifestación..... 50
4.5. Límites en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación..... 60

4.5.1. Principio de legalidad..... 61
4.5.2. Principio de absoluta necesidad..... 61
4.5.3. Principio de proporcionalidad..... 62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 64
BIBLIOGRAFÍA..... 65

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

Con el paso de los años, el patrimonio cultural de la Nación ha sufrido daños ocasionados por diversas actividades realizadas por los ciudadanos, una muy particular es el desarrollo de manifestaciones en las cuales los participantes a través de la expresión de sus pensamientos también han dañado bienes que representan la identidad de los guatemaltecos y el desarrollo del país, esto por falta de conciencia, cultura y educación al respecto.

Desde algún tiempo, en el país se ha observado que el derecho de reunión y manifestación es uno de los medios más importantes para que la población exprese sus ideas, sin embargo el ejercicio de este derecho se ha extralimitado al punto de afectar otro derecho social muy importante, como lo es el derecho a la cultura, debido a que durante las manifestaciones se han realizado actos vandálicos contra los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, existiendo una carencia de protección de los mismos por parte de los manifestantes, como por parte de las autoridades competentes, pues estas no han tomado las medidas necesarias para evitar que estos hechos trasciendan y en el futuro se disminuyan, aplicando las sanciones que establece la Ley para los responsables y tomando medidas preventivas, por el contrario en cada manifestación posterior los actos vandálicos se intensifican más y más, ocasionando un daño mayor a la cultura guatemalteca.

A lo largo de esta investigación se pretende comprobar que el patrimonio cultural de la Nación está sufriendo daños a causa de la extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, además se pretende determinar que las normas jurídicas relativas a la protección de dicho patrimonio, no se están cumpliendo de conformidad con lo que disponen, tanto por los ciudadanos, como por las autoridades competentes.

El contenido capitular del que se compone la presente investigación es el siguiente: capítulo I, contiene la evolución histórica y definición del término patrimonio cultural,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

que tiene como fin principal determinar la etimología u origen, el significado y la evolución histórica del patrimonio cultural de la Nación; capítulo II, desarrolla un análisis de la legislación nacional e internacional que protege el patrimonio cultural de la Nación, buscando determinar cuáles son las normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que regulan todo lo relativo a la protección de los bienes que forman parte de dicho patrimonio; capítulo III, contiene la extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, definiendo lo que es el derecho de reunión y manifestación, sus elementos, su fundamentación jurídica, características y los derechos con los que se relaciona; y por último el capítulo IV, este contiene la vulneración del patrimonio cultural de la Nación en las manifestaciones, determinando el valor de dicho patrimonio, así como la manera en que la extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación daña el mismo, y los límites legales que se deben aplicar para brindar la protección correspondiente a los bienes que lo integran.

Los métodos de investigación utilizados son: método inductivo – método deductivo; método analítico – método sintético y la técnica de investigación es el fichaje bibliográfico.

Se recomienda que tanto los ciudadanos como las autoridades competentes asuman las responsabilidades que les corresponde dentro de la sociedad, cumpliendo con las normas jurídicas que constituyen la base estructural de la sociedad, siendo en este caso la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación al momento de ejercer otros derechos, como lo es el derecho de reunión y manifestación.

Lo anterior, con el objeto de evitar extralimitación en el desarrollo de las manifestaciones y así evitar afectar intereses sociales, además, se recomienda que cada ciudadano tome conciencia, se involucre y se informe de la historia, la cultura y las leyes que rigen el país con respecto a este tema, y así prevenir la violación de derechos sociales y culturales que identifican al país.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica y definición del término patrimonio cultural

Los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación tienen un valor que va más allá de lo que cada individuo puede percibir a través de sus sentidos, pues su impacto también es social; para poder comprender lo que este aporta a cada sociedad, es necesario conocer su origen y las distintas etapas por las que tuvo que pasar en su proceso de determinación.

1.1. Antecedentes y Evolución

El término patrimonio cultural surgió con el paso del tiempo hasta llegar al concepto con el que se conoce hoy en día, pues en sus inicios se utilizaban distintas acepciones para referirse a él; a continuación se desarrolla su historia, iniciando en Europa desde el siglo XVIII hasta el presente siglo XXI.

1.1.1. Siglo XVIII

El siglo XVIII se caracterizó por corrientes de pensamiento basados en la razón y el conocimiento científico, derivado de ello se determinó que: "El sentido moderno de patrimonio nace con la Ilustración, junto con el concepto de cultura y la creación de una conciencia de la existencia de un pasado y de la historia como un proceso diacrónico. En la segunda mitad del siglo XVIII, surge la concepción arqueológica de esos testimonios, bajo la expresión de **monumento antiguo.** También con el siglo XVIII, nacen n (sic) las ciencias históricas, nace la arqueología y lo que después se

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

llamará historia del arte y se inician el estudio y clasificación sistemática de las obras de arte. Comienza a valorarse la naturaleza y se desarrolla el interés por el paisaje, que culminará con el Romanticismo".[1]

Una de las características más relevantes de este siglo es el surgimiento de diversas ciencias que permiten tener conocimientos sólidos respecto a diversos temas, entre ellos lo que es el patrimonio cultural, pues aunque no se le conoce como tal, se tiene una referencia del mismo, ya que las ciencias que se mencionan anteriormente, permitieron conocer y estudiar el origen y el pasado de civilizaciones antiguas a través de sus obras, así como la clasificación de las mismas, dando lugar a que no solo se incrementara el intelecto humano, sino que también cada pueblo adquiriera su propia identidad.

Este siglo también se vio afectado por pérdidas patrimoniales, ello debido a que: "Con la Revolución Francesa y la industrialización, se produce una degradación y una destrucción de los monumentos y de las tramas urbanas históricas. Aparecen los movimientos conservacionistas y los anti demoledores y con la Revolución Francesa nace una nueva idea de Estado y ese Estado considera que el patrimonio es un bien común, no de la monarquía, el clero o la nobleza y que, como tal, debe ser conservado y legado a las generaciones futuras. A partir de 1789 se creó una verdadera política de conservación del patrimonio monumental francés, apareciendo claramente el concepto de **monumentos históricos".**[2]

[1] García Cuetos, Pilar. **Patrimonio Cultural Conceptos Básicos.** Pág. 21.
[2] **Ibíd.** Pág. 21.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La llegada de la Revolución Francesa es sinónimo de retroceso, ya que los monumentos antiguos sufrieron una serie de ataques, destrucción y pérdida, pues este acontecimiento fue un conflicto social y político que tenía intereses materiales y económicos. Pese a lo anterior, uno de los aspectos más importantes que se aportó al patrimonio cultural, durante este siglo, es que a partir de tal revolución surgen varios grupos defensores de los bienes que integraban los monumentos históricos, pues estos se sentían indignados al ver que tales bienes estaban siendo destruidos sin conciencia alguna, además de ello, se determinó que el patrimonio le pertenecía al Estado, es decir a la población en general, no solo a las clases sociales altas.

Uno de los defensores activos de los mismos definió el vandalismo, indicando que: "**Los bárbaros y los esclavos detestan las ciencias y destruyen los monumentos artísticos; los hombres libres los aman y conservan**".[3]

La intervención del Estado en la defensa de los monumentos históricos permitió que el principio de igualdad ciudadana tuviera más potencia, dicho principio supone que: "Todos tienen el mismo derecho a disfrutar de ese patrimonio común y aparecen, por ejemplo, los museos nacionales, como El Louvre, resultado de la confiscación de las colecciones reales. Pero Grégorie y sus contemporáneos tuvieron que hacer frente a las contradicciones de la revolución, como la orden de borrar las inscripciones que hicieran referencia a la realeza".[4]

[3] **Ibíd.** Pág. 21.
[4] **Ibíd.** Pág. 22.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Gracias a la oposición y al enfrentamiento de los grupos defensores de los monumentos antiguos en contra del vandalismo y la destrucción que llevaba consigo la Revolución Francesa, se adquirió el derecho de poder disfrutar de los bienes históricos por parte de los ciudadanos, derivado de ello surge la creación museos, que permitían la exposición y conservación de diversas obras artísticas e históricas existentes en aquel tiempo, generando igualdad entre cada individuo frente a los derechos que les pertenecían.

Así mismo surge el término monumento histórico, el cual apareció públicamente por primera vez en el libro titulado: "*Antiquités nationales*. En ese texto, se defiende que monumento no son solo los edificios, sino también objetos, como estatuas o tumbas, que hicieran referencia a la historia nacional y fueran testimonio del pasado común de Francia".[5] A finales del siglo XVIII se puede observar que el término patrimonio cultural comienza a tener más avance, pues cada vez más se fue ampliando su definición, abarcando bienes u objetos que no eran convencionales durante aquel tiempo; así mismo los monumentos históricos empiezan a tener un valor más subjetivo, no solo económico o material, pues se tomó en cuenta el valor histórico que aportaban a la población.

1.1.2. Siglo XIX

A partir de este siglo surge el término monumento nacional, el cual es considerado como: "El elemento básico que integraría el patrimonio o herencia común, basado en

[5] **Ibíd.** Pág. 22.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

el valor de la antigüedad, por encima incluso del artístico. En España ese concepto aparece por primera vez en una Real Cédula de 1806, cuando se hace referencia a los monumentos antiguos, que tenía ya un concepto muy amplio, puesto que incluía arquitectura, escultura, inscripciones, sepulcros, caminos, calzadas, acueductos, mosaicos, monedas, camafeos, miliarios, instrumentos musicales, objetos sagrados, armas, elementos como balanzas y toda serie de utensilios y cualesquiera cosas, aún desconocidas".[6]

El término monumentos nacionales se difundió a lo largo del continente europeo, llegando hasta España, en donde se profundizó la conciencia que se debe tener respecto al valor histórico que estos poseen incluso sobre su valor cultural. Durante este siglo también se hace referencia a la nacionalización de los bienes propios de un Estado y se toman en consideración una gran variedad de bienes muebles e inmuebles. Al ser un concepto más amplio, la garantía de su protección y cuidado también debe tener un alcance mayor, procurando resguardar cada uno de los bienes que lo integran.

Como consecuencia del enriquecimiento cultural que caracterizó a este siglo se pudo observar que: "Se fue ampliando el concepto de arte, y por lo tanto de patrimonio, apreciándose las artes aplicadas, decorativas o industriales. Y se valora, finalmente, el antes menospreciado arte medieval, debido fundamentalmente al movimiento romántico, definiéndose los estilos Románico y Gótico. De hecho, los edificios de esos estilos, fundamentalmente el Gótico, pasan a integrar el patrimonio colectivo o a

[6] **Ibíd.** Pág. 23.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

convertirse en monumentos Nacionales con mayúsculas, como la catedral de Colonia, Notre-Dame de París".[7]

Con el paso de cada siglo el avance del término patrimonio se va ampliando y va abarcando bienes u objetos que anteriormente no se consideraban parte de él, ahora además de tomar en cuenta solo los aspectos históricos, también se le da más importancia a los aspectos artísticos, un ejemplo de ello es la consideración del arte medieval, se parte de este hasta llegar al arte gótico, los cuales se caracterizaron por tener una gran influencia religiosa. Así mismo el Estado se convierte en el protector del patrimonio pues este pasa a ser un bien público y por lo tanto le pertenece a la población y busca la conservación del mismo a través de la creación de más museos nacionales que permiten la apreciación y el cuidado por parte de cada ciudadano.

1.1.3. Siglo XX

Uno de los avances más significativos que se produce durante este siglo, es que el patrimonio dejó de ser una cuestión particular de los Estados, para convertirse en: "Una cuestión supranacional, al debatirse sus problemas y necesidades en foros internacionales. La internacionalización de la tutela del patrimonio está relacionada con la creación de la Sociedad de Naciones, que nació en la Conferencia de París, el 24 de abril de 1919, según los acuerdos establecidos en el tratado de Versalles, que daba fin a la I Guerra Mundial".[8]

[7] **Ibíd.** Pág. 23.
[8] **Ibíd.** Pág. 24.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En los siglos anteriores se estableció que los monumentos históricos dejaron de pertenecer a determinados grupos sociales y pasaron a ser monumentos nacionales, por lo cual debían ser tutelados por cada Estado, derivado de lo anterior la protección de los mismos se convirtió en un asunto de carácter internacional. Debido a los períodos de guerra y destrucción que se habían producido, los Estados se vieron en la necesidad de formar una sociedad que tenía como fin procurar la paz y la seguridad internacional, atañéndole de tal manera, no solo la protección de la vida de los individuos, sino también de aquellos derechos inherentes, incluyendo la protección de los bienes que habían sido herencia del pasado.

Dentro de la Sociedad de Naciones se creó: "La Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, que pretendía potenciar las relaciones culturales entre los distintos países. Para ello contaba con dos filiales: la Oficina Internacional de Museos y el Instituto de Cooperación Intelectual. El trabajo más importante emprendido por la Oficina Internacional de Museos fue la organización de la Conferencia de Atenas de 1931, en la que se elaboró el primer documento internacional para la conservación y restauración del patrimonio, la conocida Carta de Atenas".[9]

El siglo XX se caracterizó por el desarrollo de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, acontecimientos que ocasionaron gran impacto en el mundo; en virtud de la Primera Guerra Mundial surge la Sociedad de Naciones que buscaba potenciar la seguridad y la paz entre cada Estado, además buscaba potenciar las relaciones culturales entre los mismos. En este siglo también surge la creación de varios tratados internacionales

[9] **Ibíd.** Pág. 24.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que tenían el fin de proteger y restaurar los bienes culturales de cada Estado; el primer documento que surge es la Carta de Atenas, la cual aún no utilizaba el término patrimonio cultural, pero hacía referencia a la protección del patrimonio artístico y arqueológico de cada Estado.

Con el fin de alcanzar los mismos objetivos establecidos en la Carta de Atenas, surge un nuevo documento internacional conocido como: "La Carta de Venecia de 1964 y sienta las bases de la definición de lo que en 1972 se bautizó como Patrimonio Mundial".[10] Así mismo, tras la Segunda Guerra Mundial surge un nuevo tratado internacional llamado: "Pacto de Roerich, tratado multilateral firmado en Washington, dedicado a la protección de bienes históricos y artísticos en caso de conflicto bélico".[11]

Con los mismos intereses que tenía la Carta de Atenas, surge la Carta de Venecia, en la cual se puede observar el surgimiento del término patrimonio mundial, haciendo referencia a los bienes históricos y artísticos de cada lugar; y por último surge el Pacto de Roerich que también tenía como fin garantizar la seguridad de los bienes culturales, pero de manera preventiva, pues surge tras el inicio de la Segunda Guerra Mundial, en caso de que esta produjera un atentado en contra de tales bienes, tal como había ocurrido con la Primera Guerra Mundial.

1.1.4. Aparición del término patrimonio cultural y la Convención de La Haya de 1954

[10] **Ibíd.** Pág. 24.
[11] **Ibíd.** Pág. 24.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A mediados del siglo XX se determinó que: "Los valores históricos y artísticos servirán para enjuiciar y evaluar el patrimonio, pasando a denominarse como objetos **artísticos, de antigüedad y bellas artes**, o como **arquitectónicos artísticos, tesoros nacionales o patrimonio histórico-artístico**. Todas estas nomenclaturas, así como sus conceptos, han quedado recogidas en el de más reciente creación, el de **bienes culturales** que, de forma mucho más genérica, hace referencia a las manifestaciones y testimonios significativos de la civilización".[12]

La evolución de las sociedades, incluyendo la evolución de su vocabulario, dio lugar a que con el paso del tiempo surgiera el término bienes culturales para poder definir a todos aquellos bienes históricos y artísticos que han heredado los miembros de una sociedad de parte de civilizaciones del pasado; cabe recordar que anteriormente los monumentos nacionales tomaban en consideración solo los aspectos históricos de un Estado, sin embargo con el paso del tiempo, también se consideró importante tomar en cuenta aspectos artísticos que eran imprescindibles para identificar a los miembros de una sociedad.

En 1954 surge el término bienes culturales gracias a una audiencia de impacto internacional conocida como: "**La Convención de La Haya**, dedicada a la protección de los mismos en caso de conflicto armado. Dicho foro internacional, promovido por la UNESCO, surgió con el fin de que no se volvieran a repetir los destrozos y la pérdida del patrimonio que había provocado la Segunda Guerra Mundial. Es su referencia a la **cultura de los pueblos** la que marca su novedad. El 14 de mayo de 1954 se aprobó

[12] **Ibíd.** Pág. 27.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

la **Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado**, conocida también como la **Convención de La Haya**, se firmaba el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural".[13]

Después de algunos siglos por fin aparece el término patrimonio cultural, gracias a la Convención de la Haya, instrumento jurídico internacional, que surge de un foro internacional promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO); este organismo busca la paz a través de la educación, las ciencias y la cultura; debido a la necesidad internacional que seguía existiendo por la Segunda Guerra Mundial, que fue el detonante principal para prevenir que se ocasionaran daños a los bienes que integran el patrimonio cultural, pues los instrumentos internacionales previos no eran suficientes para protegerlos en caso de que se produjera otra guerra u otro conflicto internacional.

Uno de los aspectos más importantes que trajo consigo este nuevo término es que no abarcaba solamente aspectos históricos, sino también aspectos artísticos y culturales propios de cada pueblo, con el objeto de entender la cultura que había dado lugar a la creación y a la existencia de dicho patrimonio.

Gracias a la Convención de la Haya se reconocen varios derechos, dentro de estos se encuentran: el derecho de protección del patrimonio, el derecho a la cultura y a los bienes culturales, en virtud de lo anterior se entiende que: "La destrucción del

[13] **Ibíd**. Pág. 28.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

patrimonio cultural de un pueblo se considera un crimen contra la humanidad.[14] A partir de la Convención de la Haya la cultura deja de tener una relevancia estética o tradicional, para asumir un rol más trascendental, pues se reconoce como derecho inherente del ser humano, así mismo la protección a este derecho es algo que debe ser procurado no solo por los gobernantes de un Estado, sino también por cada individuo que lo integra.

1.1.5. El patrimonio cultural en el siglo XXI

Desde el siglo XX, hasta el presente siglo XXI, los Estados tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural que le pertenece, esto derivado de la normativa jurídica internacional que surge como resultado de los desastres irremediables causados por las guerras, especialmente por la Segunda Guerra Mundial.

El término patrimonio cultural se fue ampliando hasta abarcar: "Conjuntos de construcciones y sitios con valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico y antropológico. En el siglo XX, la noción de patrimonio cultural se ha extendido a categorías del mundo natural: formaciones físicas, biológicas y geológicas extraordinarias, las zonas con valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y los hábitats de especies animales y vegetales amenazadas. Más recientemente, el tema se ha centrado en la conceptualización de una dimensión nueva del patrimonio, que conocemos como

[14] **Ibíd.** Pág. 29.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

patrimonio inmaterial abarca el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, las cuales emanan de una cultura y se basan en la tradición".[15]

Gracias a los avances de cada siglo, el término patrimonio cultural tuvo un alcance mayor, pues actualmente abarca una variedad de bienes de diversa naturaleza y de diversas características, como lo son los monumentos, las construcciones, ciertos elementos de la naturaleza e incluso bienes inmateriales como el folclor y la tradición; los bienes que integran dicho patrimonio continúan siempre con el objetivo de aportar arte, ciencia, cultura, historia e incluso aspectos religiosos, que se consideran imprescindibles para identificar a las sociedades unas de otras.

Los aspectos mencionados anteriormente parecen intrascendentes, sin embargo generan un impacto en cada sociedad, es por ello que se debe velar celosamente por su conservación. Particularmente en Guatemala la Semana Santa fue declarada el 30 de noviembre de 2022, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO, lo cual genera un gran orgullo y también una gran responsabilidad para cada ciudadano, pues dejó de ser una tradición nacional para convertirse en algo que le pertenece a toda la humanidad.

1.2. Historia del patrimonio cultural en Guatemala

La civilización maya habitó, durante tres grandes períodos, en varios países de América, incluyendo el territorio guatemalteco, iniciando en el período pre clásico,

[15] **Ibíd.** Pág. 33.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

hasta la llegada de los españoles en el post clásico; estos realizaron construcciones de centros urbanos con diseños distintivos que han sobrevivido con el paso de los años. Fue una civilización con un intelecto desarrollado para su tiempo, realizaron grandes aportes a la humanidad, entre ellos se encuentra la cultura y el arte que manifestaron a través de sus diversas creaciones, como construcciones, pinturas y monumentos, ha sido de tal grado el impacto social generado que muchas de sus obras forman parte del patrimonio cultural guatemalteco, lo cual permite identificar al país a nivel internacional.

1.2.1. Período preclásico en las tierras bajas centrales

En el período pre clásico, los mayas habitaron sitios como: "Nakbé Ceibal, Altar de los Sacrificios y El Mirador, muestran una evolución social organizada como una estructura de cacicazgos. Se incrementó el número y tamaño de los asentamientos, y surgieron los centros ceremoniales o de culto, mucho mayores que las aldeas, que incluían edificios piramidales elevados, coronados por templos de materiales perecederos y recubiertos con piedras labradas. Cada centro mayor se formó de manera gradual, sostenido por las aldeas dependientes".[16]

Nakbé es un sitio maya que surge en este período y se encuentra ubicado en el departamento de Petén, en este departamento también se encuentran Tikal y el

[16] **Ibíd.** Pág. 310.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Mirador, así como otras construcciones de gran complejidad y de gran altura, que demostraron el crecimiento de la población de dicha civilización y la expansión que tuvieron dentro del territorio guatemalteco.

Uno de los aspectos que más se puede destacar en este período, es que surgen las organizaciones sociales y políticas de los mayas, por lo cual existen superiores jerárquicos que gozan de privilegios sobre el resto de miembros de la población; así mismo inicia la construcción de sociedades complejas a través de edificios, centros ceremoniales, entre otros, estos lugares servían para albergar a las miles de personas que pertenecían a este civilización, además se utilizaban para ceremonias solemnes y para rendir culto a las deidades en que estos creían y adoraban, lo cual denotaba el gran nivel de organización y desarrollo que tenían.

1.2.2. Período clásico en las tierras bajas centrales

En este período se determinaron más las clases sociales, prueba de ello es que: "Surgen los grandes complejos palaciegos destinados a servir como residencias oficiales de las familias reales y de los nobles principales. Los pobladores de menor rango social residían en viviendas menos elaboradas, localizadas alrededor del centro ceremonial. La decoración de la cerámica se hizo más rica y elaborada, e incluía el uso de la policromía y el estucado en la superficie de las vasijas".[17] Como en todo grupo social, en la civilización maya existían clases sociales u organizaciones jerárquicas entre sus miembros, esto surgió anteriormente, sin embargo en el período

[17] **Ibíd.** Pág. 311.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

clásico se definió más, prueba de ello eran las diferencias que existían en los lugares donde vivían los líderes políticos y religiosos, que era en grandes palacios, mientras que el resto de la población vivía en lugares menos sofisticados o elaborados.

Dentro de los centros ceremoniales de mayor superioridad se encuentran: "Tikal, Uaxactún, Río Azul y Naranjo".[18] Estos alcanzaron el nivel de sociedades estatales debido a que: "Durante este período, se transformaron en entidades políticas que controlaban grandes extensiones territoriales y numerosas localidades secundarias. Estos centros se identifican por sus inscripciones y especialmente por la utilización de un glifo-emblema propio. En Tikal se inicia la transformación hacia el desarrollo de centros urbanos nucleados, rasgo que caracteriza los sitios de este período. Esta ciudad se convierte en el centro religioso-político dominante de las Tierras Bajas. Tikal y Uaxactún son los primeros centros donde se erigieron monumentos esculpidos en plazas públicas, que retratan a gobernantes y mencionan sus hazañas históricas, así como su noble linaje".[19]

La civilización maya se expandió por el territorio a través de la creación de centros ceremoniales, asentamientos, palacios, entre otros; para decorar se utilizaron una gran variedad de materiales, entre estos estaba la cerámica, que también era utilizada como un medio de comercio, además se utilizaron diversas técnicas de tallado e ilustración, su sistema de escritura eran los jeroglíficos en piedra y en cerámica, los cuales les permitieron reunir gran cantidad de información al respecto de su historia para dejar un legado a sus sucesores, prueba de ello son los glifo emblemas, que son

[18] **Ibíd.** Pág. 312.
[19] **Ibíd.** Pág. 312.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

símbolos grabados, dibujados o escritos que tienen significados, estos se comenzaron a tallar, a partir de este período en cada monumento que creaban; permitiendo conocer la inteligencia y el avance que tenían los mayas, pues todo lo anterior surgió de su propio intelecto, según sus creencias y sus costumbres.

El término del período clásico de los mayas es el inicio del fin de esta cultura, pues su final inició paulatinamente y esto ocurrió debido a aspectos sociales, como lo fueron la sobrepoblación, las guerras, las invasiones, las pestes, entre otros, generando falta de alimentos y de recursos que obligaron a las personas a abandonar sus hogares, ubicados en la región petenera donde habitaban, con el fin de encontrar algo mejor que garantizara su seguridad y su vida.

1.2.3. Período postclásico en las tierras bajas centrales

Las construcciones realizadas por los mayas demuestran su gran desarrollo cultural, sin embargo, durante este siglo se comprueba que: "Los edificios mayores también son menos sofisticados, tiene menores dimensiones y se utilizan columnas y recintos techados con materiales perecederos para dar mayor amplitud al área utilizada en ceremonias cívico-rituales. Los sitios más importantes fueron Tayasal, en el lago de Petén Itzá y Topoxté, en el lago Yaxhá. Estos centros presentan una arquitectura mayor, semejante a la yucateca, incensarios con efigies y vasijas con engobes rojos y decoraciones bicromas. Además, la presencia de basalto y obsidiana evidencia del intercambio con el Altiplano, ya que no son materiales de origen local".[20]

[20] **Ibíd.** Pág. 314.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Los problemas sociales que enfrentaron los mayas durante el período clásico, dio lugar a que en el período post clásico la región del Petén perdiera el protagonismo que poseía, pues los habitantes del lugar tuvieron que irse para encontrar un lugar con mejores condiciones de vida; así mismo las invenciones de los mayas tuvieron una disminución en su calidad y en su complejidad, pues eran más rústicas y menos sofisticados, aunque sus construcciones demostraban una mayor influencia arquitectónica semejante a la de los mayas de otros territorios; el incremento de otras maneras de decorar su obras también se manifestó, como lo fue en el caso de los efigies que era la realización de imágenes de personas en diversos objetos, otra manera innovadora de decorar fue la utilización de dos colores en sus obras.

El final de los mayas se produce durante el período post clásico: "La caída de su capital hizo que los itzaes abandonaran sus propiedades, mientras los españoles destruían los edificios prehispánicos y edificaban los suyos sobre las ruinas de los primeros, como aconteció en la isla de Flores, la cabecera municipal de Petén".[21]

El fin de dicha civilización fue inevitable, debido a los problemas sociales que seguían avanzando, los cuales empeoraron con la llegada de los españoles a su territorio. Sin embargo las creaciones aportadas y los avances alcanzados por estos, es indiscutible; su legado continúa enriqueciendo la cultura y la historia guatemalteca, permitiendo la identidad del país, con la esperanza de que se continúe transmitiendo a las generaciones futuras.

[21] **Ibíd.** Pág. 314.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.3. Etimología y definición del término patrimonio cultural

Es importante que para desarrollar un tema se tenga conocimiento de su significado, pues toda palabra tiene un origen que permite conocer su raíz y lo que representa, tal es el caso del término patrimonio cultural, pues este se compone de dos palabras, cuyo origen y significado es necesario conocer.

1.3.1. Etimología

La etimología se encarga del estudio del origen de las palabras, es por ello que a continuación se realizará un análisis de lo que significan las palabras patrimonio y cultura, pues estas palabras compuestas constituyen la base para definir lo que es el patrimonio cultural como tal.

La palabra **patrimonio** proviene del latín *patrimonium*, que significa: "Bienes que se posee de los padres, es todo aquello que se hereda de los padres".[22] En términos jurídicos el patrimonio: "Representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero".[23] De conformidad con lo anterior el patrimonio se puede definir como el conjunto bienes, derechos y obligaciones cuantificables en dinero que le pertenecen a una persona y que pueden ser transmitidos legalmente a los sucesores respectivos cuando corresponda.

[22]https://**patrimonio/queeselpatrimoniomundial#**:~:text=La%20etimolog-#a (Consultado el 24 dejulio de 2022).
[23] Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 697.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La palabra **cultura** proviene del latín *cultura* y se compone de la palabras: "*cultus* que significa **cultivar, enseñado,** y el sufijo *ura*, que significa **resultado de la acción".**[24] Por lo tanto cultura es: **"**El resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre".[25] En virtud de lo anterior se entiende que la palabra cultura hace referencia a los conocimientos que adquiere el ser humano a partir de lo que se le enseña o de los acontecimientos que ocurren en el mundo exterior que lo rodea, después de haber sido procesados por su inteligencia.

1.3.2. Definición

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de la Ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional".

Para que un bien mueble o inmueble, o una institución forme parte del patrimonio cultural de la Nación, debe cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Ley antes mencionada, además de ello se debe tomar en cuenta que la finalidad primordial

[24] http://**etimologias**.dechile.net/?cultura (Consultado: el 24 de julio de 2022).
[25] Ossorio, Manuel. **Op. Cit** Pág. 250.

de tales bienes es que busquen alcanzar la identidad del país, es decir que permitan tener un sentimiento de pertenencia colectiva histórica y cultural.

El Artículo uno de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, considera como patrimonio cultural: "Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia". Por lo anterior, se entiende que los bienes muebles que se consideran patrimonio cultural son todas aquellas obras de arte u obras arqueológicas que puedan trasladarse de un lugar a otro sin afectar su valor y que están dotadas de historia, arte y aspectos científicos.

Dicha Convención también reconoce como patrimonio cultural: "Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

Además de los bienes muebles, también son considerados patrimonio cultural los bienes inmuebles, es decir aquellos bienes que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin afectar su valor; dentro de tales bienes se encuentran las construcciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

estéticas, los lugares arqueológicos con valor histórico, a través de los cuales se pueda dar a conocer el desarrollo y avance que han tenido los miembros de una población.

1.4. Clasificación del patrimonio cultural

Según el Artículo tres de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26- 97 del Congreso de la República de Guatemala, son considerados como bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

1.4.1. Patrimonio cultural tangible

Esta clase de patrimonio hace referencia a todos aquellos bienes u objetos que ocupan un lugar en el espacio físico y que son palpables con el tacto del ser humano; los bienes que integran el patrimonio cultural tangible se caracterizan por estar dotados de historia, arte, cultura e identidad, dentro de estos se encuentran los bienes culturales inmuebles y los bienes culturales muebles.

Los bienes culturales inmuebles son todas aquellas cosas que están dotadas de valor cultural y artístico, y en conjunto constituyen testimonio del pasado, pero que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro pues afectarían su valor; en Guatemala se reconocen legalmente, por el Decreto 26-97 del Congreso de la República, los siguientes:

"La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada; los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula; los centros y

conjuntos históricos; la traza urbana de las ciudades y poblados; los sitios paleontológicos y arqueológicos; los sitios históricos; las áreas conjuntas singulares; obra del ser humano y combinaciones de estas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional; las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas".

Los bienes enunciados anteriormente, no pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que se encuentran unidos a un terreno o bien son estructuras tan grandes que hacen imposible su traslado. Como ejemplo de estos se encuentran: el Parque Nacional de Tikal en Petén, el Parque Arqueológico de Quiriguá, el edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (MUSAC), la Antigua Guatemala, el Centro Histórico de la zona uno, e incluso lugares religiosos, como la iglesia de la Merced, ubicada en la ciudad capital, la cual brinda una gran representación artística e histórica a través de su arte y construcciones arquitectónicas neoclásicas y barrocas.

Los bienes culturales muebles son aquellos objetos no monumentales que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin perder valor y que por su contexto son significativos para el país; para ser reconocidos como tal deben tener una relación paleontológica, histórica, literaria, artística o científica con la cultura guatemalteca. Según el Decreto 26-97 del Congreso de la República, dentro de estos bienes se encuentran:

"Las colecciones y los objetos o ejemplares que, por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas; el producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito; los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos".

Como ejemplo de esta clase de bienes se encuentran: los murales de San Bartolo, ubicados en Petén, los cuales dan a conocer el surgimiento de las primeras deidades de la mitología de los mayas, así como las primeras manifestaciones de escritura maya; dentro de estos también se encuentran los fósiles de vegetales y animales que están expuestos en el Museo de Paleontología y Arqueología de Estanzuela, Zacapa o los fósiles expuestos en el Museo Paleontológico Chivacabé, en Huehuetenango.

Además de los anteriores, el Decreto 26- 97 del Congreso de la República, también establece como tal, aquellos bienes que se relacionan con los acontecimientos destacados e históricos del país, dentro de estos se encuentran:

"Las pinturas, dibujos y esculturas originales; las fotografías, grabados, serigrafías y litografía; el arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación de relevante desde un orden histórico y artístico; los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos; los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país; los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos; los instrumentos musicales; el mobiliario antiguo".

Esta clase de bienes dan a conocer el arte y la cultura de una manera más expresa, un ejemplo de ellos son las imágenes religiosas veneradas por la feligresía católica, como lo es la imagen de nuestra Señora del Rosario, que se encuentra en la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, o fuera del contexto religioso, el monumento de José

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

María Reyna Barrios y el monumento de Miguel Ángel Asturias, que se encuentran ubicadas en la avenida Reforma, zona nueve de la ciudad capital.

1.4.2. Patrimonio cultural intangible

Según la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, este patrimonio se encuentra conformado por: "Instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro".

Los bienes que integran el patrimonio cultural intangible son aquellos que no pueden percibirse por medio del tacto del ser humano, sin embargo sí pueden apreciarse a través de otros sentidos, como ejemplo de este tipo de patrimonio se encuentran: la Caravana del Zorro, que tiene como objeto la peregrinación de motoristas que parten de la ciudad de Guatemala, hacia la Basílica de Esquipulas, así mismo la celebración de la Semana Santa en Guatemala, que por su cultura, devoción y solemnidad, fue declarada en el año 2022, por la UNESCO, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación nacional e internacional que protege el patrimonio cultural de la Nación

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen normas jurídicas nacionales e internacionales que regulan lo relativo a la protección del patrimonio cultural de la Nación, a continuación se realizará un análisis jurídico de algunas de ellas en orden jerárquico, con el objeto de determinar la importancia que tiene la protección y conservación de dicho patrimonio.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema en el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, está compuesta por una parte dogmática y otra orgánica, dentro de su parte dogmática, reconoce al patrimonio cultural de la Nación como parte del derecho a la cultura, regulándolo así en el capítulo II, título II de la misma; dicha norma establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de Guatemala; además establece que forman parte del patrimonio cultural de la Nación todos aquellos bienes que representan un valor histórico, artístico, arqueológico y paleontológico para el país, prohibiendo su enajenación y alteración, salvo en la forma que establece la Ley.

Así mismo reconoce al Estado de Guatemala como tutelar de la cultura Nacional, a través de las instituciones competentes, teniendo la obligación de fomentar y divulgar

la protección de la cultura a través de la emisión de disposiciones legales que permitan enriquecer el conocimiento de la población.

2.2. Convención Para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

La Convención de la Haya, que es como comúnmente se le conoce, fue adoptada en la Haya en mayo de 1954, es el primer documento internacional en el cual se utiliza el término **patrimonio cultural** y surge como consecuencia de los daños ocasionadas por la Segunda Guerra Mundial, para evitar que dichos bienes salgan afectados en caso de que se produzca un nuevo conflicto armado entre los mismos.

Dentro de los bienes culturales que regula la Convención de la Haya, se encuentran: los monumentos de arquitectura, de arte o historia, religiosos o seculares, campos arqueológicos, las obras de arte, los manuscritos, los edificios, los museos, las bibliotecas, los centros monumentales y en general los bienes muebles o inmuebles que sean de importancia cultural, cualquiera que sea su origen y propietario.

En las disposiciones relativas a la protección de los bienes culturales, la Convención de la Haya establece que: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes".

El término Altas Partes Contratantes, se refiere a los Estados que forman parte de dicha Convención, los cuales deberán establecer los medios necesarios para proteger sus bienes culturales en caso de un conflicto armado y además no podrán atentar, ni cometer actos vandálicos o represalias en contra del patrimonio cultural dentro de su territorio, ni contra el patrimonio cultural que se encuentra en el territorio de otro Estado parte.

2.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Esta Convención fue aprobada en París en noviembre de 1972, con el objeto de determinar una norma jurídica de carácter internacional que vele por la protección del patrimonio cultural de cada país a nivel mundial, en virtud de la deficiencia que existe en el ordenamiento jurídico interno de los países para cumplir con dicho fin, siendo de carácter obligatorio para los Estados que han suscrito la misma.

En sus considerandos dicha Convención establece la necesidad que existe de proteger los bienes culturales de cada país, no solo por su valor material, sino por su valor histórico y cultural, creando una norma jurídica de carácter internacional que vele por ello, ya que actualmente el patrimonio cultural no se destruye solo por el paso del tiempo, sino por otras causas más temibles que surgen de la evolución de la vida social y económica de los Estados. Los bienes que deben ser considerados como patrimonio cultural según dicha Convención, tienen que tener valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, pudiendo ser bienes muebles o inmuebles. Uno de los objetivos principales que se pretende alcanzar a través de esta Convención, es transmitir de generación en generación el patrimonio cultural y natural

ubicado en cada territorio, por lo cual se busca la protección del mismo, obligando a los Estados parte a adoptar políticas que contribuyan con la conservación de tal patrimonio; elaborar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, adecuadas para identificar, conservar y revalorizar ese patrimonio; y crear centros nacionales y regionales que divulguen información a la sociedad, sobre la importancia de la conservación de tal patrimonio, así como para estimular la investigación científica en dicho campo.

2.4. Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural

La presente Convención fue firmada en la ciudad de Guatemala el 26 de agosto de 1995, por los países que forman parte de la región centroamericana, su objetivo principal es determinar la responsabilidad que tiene cada país de dicha región y unir sus esfuerzos para proteger el patrimonio cultural que se encuentra en cada uno de sus territorios, a través de la realización de un modelo regional de disposiciones en el que se establezcan nomenclaturas, instituciones y políticas de protección a tales bienes.

Según la Convención centroamericana los bienes culturales se integran de tres grupos que son: **bienes culturales inmuebles** como: los monumentos, las estructuras arqueológicas, las construcciones y cualquier unidad o integración que tenga un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico; los **bienes culturales muebles** integrados por: bienes que hayan sido designados de importancia para la arqueología, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, por cada Estado, como las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

los que hayan sido producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos, los bienes culturales que tengan 50 años o más, las pinturas, los dibujos, las estampas, los libros o documentos y en general los bienes que demuestren un valor artístico o histórico; y el **patrimonio cultural vivo** que se representa por personas e instituciones de trayectoria excepcional y de trascendencia social.

Dicha Convención también establece que los Estados suscritos a la misma, deben crear un registro de bienes culturales o deben fortalecerlo en caso que este ya existiera, para realizar las inscripciones que correspondan, tomando en cuenta tanto a los bienes culturales estatales como a los bienes particulares. En el caso de Guatemala existe el Registro de Bienes Culturales adscrito a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, auxiliado por Registro General de la Propiedad para realizar las anotaciones respectivas cuando proceda. Así mismo se crea la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural siendo esta un organismo regional permanente de defensa y divulgación del patrimonio cultural.

2.5. Carta de Atenas de 1931

La Carta de Atenas fue elaborada en la Conferencia de Atenas de 1931, su objeto principal es la conservación y protección del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, así como la protección de zonas arqueológicas, bajo la creencia de que el respeto de cada ciudadano es fundamental para alcanzar dicho objetivo; además esta

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

carta busca promover la consciencia en los seres humanos acerca de la importancia histórica, artística y cultural que tienen los bienes culturales que constituyen parte del patrimonio cultural de cada nación, con la idea de restaurar las obras o bienes que sufran alguna degradación o destrucción, sin alterar el carácter artístico e histórico de cuyo bien se trate, respetando las obras, sin proscribir el estilo de ninguna época.

La Carta de Atenas sirvió como fuente para la creación de otros tratados y convenios internacionales en materia cultural, así como para la creación de legislación guatemalteca en dicha materia; con el fin de regular lo relativo a la protección de los bienes culturales de cada país.

2.6. Nueva Carta de Atenas de 1998

La nueva Carta de Atenas fue redactada a mediados de 1995 y principios de 1998, con el objeto de preparar una carta más adecuada, relativa al patrimonio cultural, para las futuras generaciones; su finalidad principal es alcanzar una evolución social, es decir una sociedad más urbanizada, que surja de la mezcla de distintos grupos sociales y de acciones que representen la vida cívica activa, sin afectar el patrimonio cultural de la Nación.

Esta carta prevé que la educación será un arma revolucionaria en el futuro, pues se realizará a través de medios electrónicos haciendo que la información se transmita más rápidamente. Por medio de esta revolución educativa, se pretende que las futuras generaciones tengan conciencia histórica y orgullo cívico desarrollado, para que piensen en estrategias efectivas al momento de construir las ciudades modernas,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

evitando la afectación del patrimonio de su país, pues sus edificios, monumentos y construcciones representan en gran mayoría parte de su cultura.

2.7. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto no. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala

El Estado de Guatemala de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y por haber ratificado varios Convenios internacionales, adquirió la obligación de incorporar en su ordenamiento jurídico una norma legal que regule todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación, incluyendo los bienes que lo integran, así como las instituciones encargadas de velar por su protección, las acciones que son consideradas como delitos en contra del mismo y las sanciones aplicables en dichos casos.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República de Guatemala establece que existe la necesidad de promover legalmente el rescate, investigación, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el patrimonio cultural, así mismo es necesario regular sanciones para los delitos relativos a tal patrimonio y crear una comisión interinstitucional que tenga como función principal resolver los casos de impacto en los que el patrimonio cultural se vea en riesgo.

Por lo anterior se crea el Decreto número 26- 97 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual tiene como objeto regular la protección, la conservación y recuperación de los bienes culturales de la Nación, correspondiéndole para ello, al Estado cumplir con tales funciones a través del

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Ministerio de Cultura y Deportes. Tal Decreto define al patrimonio cultural de la Nación como todos aquellos bienes muebles e inmuebles, de dominio público o privado, así como instituciones que por disposición de Ley o por declaración de una autoridad competente, representen un valor artístico, arqueológico, cultural, histórico y tecnológico, que tenga más de 50 años de antigüedad a partir del momento de su construcción o creación, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la ciencia, la historia, y la cultura en general, y que permita el fortalecimiento de la identidad nacional.

Una de las características principales de los bienes que integran el patrimonio cultural de Guatemala es que estos son imprescriptibles e inalienables y dentro de estos se encuentran: **el patrimonio cultural tangible**, integrado por bienes culturales muebles e inmuebles, como la arquitectura, los centros y conjuntos históricos, los sitios históricos, la traza urbana de las ciudades y poblados, las pinturas, dibujos y esculturas originales, las fotografías, los manuscritos, los periódicos, instrumentos musicales, archivos, mobiliario antiguo, entre otros; así como el **patrimonio cultural intangible,** que se constituye por instituciones, tradiciones y costumbres.

El Decreto 26- 97 del Congreso de la República, es claro en establecer que los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación no pueden ser destruidos o alterados por las acciones u omisiones de cualquier persona nacional o extranjera, y en caso contrario se aplicarán las sanciones que disponga tal decreto, a través de la autoridad competente, una vez se haya comprobado su responsabilidad. Dentro de las instituciones públicas que deben intervenir en lo relativo a la protección del patrimonio

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cultural de Guatemala, dicha Ley menciona: el Ministerio de Cultura y Deportes, el Registro de Bienes Culturales, institución pública adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, el Archivo General de Centro América, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades; además de tales instituciones también se reconoce la calidad de vigilantes de tal patrimonio a las asociaciones civiles o juntas de vecinos, que tienen la legitimación para denunciar ante las autoridades administrativas, policiacas o judiciales, sobre los hechos que atenten contra el patrimonio cultural de la Nación.

La Ley que se analiza también regula aquellos actos que atenten contra la seguridad de los bienes del patrimonio cultural, los cuales deberán ser sancionados de conformidad con lo que la misma regule, dentro de estos actos se encuentran la **violación a las medidas de protección de bienes culturales,** que hará incurrir al infractor en una multa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente; y la **depredación de bienes culturales**, que consiste en la destrucción, alteración, daño e inutilización total o parcial de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, al o los responsables de ello se les sancionará con una pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado.

2.8. Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala

Este Reglamento fue creado por la Municipalidad de Guatemala, el dos de agosto del año 2000 y tiene como objetivo principal velar y contribuir con la protección y

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, incluyendo el Barrio la Candelaria, Barrio Jocotenango y el Centro Cívico Metropolitano; así mismo busca conservar y proteger la traza, su fisonomía, así como la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala y su patrimonio cultural vivo o intangible; indicando que en dichas áreas no podrán realizarse actos que sean contrarios a la moral, la salud y las buenas costumbres.

Una de las instituciones encargada de elaborar instrucciones técnicas y específicas para la planificación y supervisión de la conservación el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala es el RENACENTRO, que significa Renovación Urbana del Centro de Guatemala, integrado por la Municipalidad de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Instituto Guatemalteco de Turismo, así como aquellas instituciones afines que se adhieran al mismo.

Como se pudo observar en el presente capítulo, son varias las normas jurídicas que se encargan de regular la protección y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural, teniendo una importancia de tal grado que dicha protección no se limita solo a Leyes de carácter Nacional, sino que va más allá, pues es el derecho internacional a través de los Convenios y Tratados internacionales, el que se encarga de velar que cada Estado incluya normas relativas al patrimonio cultural, pues se considera que estos representan una gran importancia para las sociedades. Dicha importancia radica en el valor que aporta este patrimonio para la identidad de los países unos frente a otros, pues aunque el mundo avance en cuanto a ciencia o tecnología, la riqueza de su origen sigue siendo el mismo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. Extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación ha sido uno de los más ejercidos por la población guatemalteca durante los últimos años, con el objeto de dar a conocer inconformidades comunes que surgen de diversos actos realizados por los gobernantes de cada período, sin embargo, el ejercicio de este derecho muchas veces ha afectado otros derechos como: la vida, la integridad de las personas, la libertad de locomoción e incluso la cultura; por ello surge la necesidad de determinar en qué consiste, sus características y los límites legales que deben respetar los manifestantes, para mantener la paz social y el orden público del Estado.

3.1. Etimología y definición del derecho de manifestación

La palabra **manifestación** viene del latín **manifestatio** que significa: "Acción y efecto de dar a conocer".[26] Y se define como: "Reunión pública de gente, generalmente al aire libre, en la cual se reclama algo o se expresa una protesta".[27] En virtud de lo anterior se entiende que las manifestaciones son actos realizados por un grupo de seres humanos, que tienen como objeto dar a conocer ideas u opiniones de forma pública.

[26] http://**etimologias.dechile.**net (Consultado: 09 de septiembre de 2022).
[27] Grupo Edebé. **Diccionario lengua española.** Pág. 566.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Derecho de reunión: "Derecho preeminentemente público, colectivo, propio tanto del individuo como del grupo social, que implica no solamente la facultad de congregarse o juntarse sino la de hacerlo para escuchar ideas u opiniones, intercambiarlas o acordar una acción común".[28]

Por lo tanto, el derecho de reunión y manifestación es un derecho garantizado legalmente que se puede ejercer por toda la población, a través de actos individuales o colectivos, a manera de protesta, para dar a conocer públicamente opiniones, estados de ánimo u oposición ante situaciones que ocurren en el contexto social o político de un Estado, con el objeto de lograr un cambio o llegar a un acuerdo que mejore o modifique las situaciones que generan inconformidad.

3.2. Legislación que protege el derecho de reunión o manifestación

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco el derecho de reunión y manifestación se encuentra regulado en el capítulo I, título II, de la Constitución Política de la República de Guatemala, como parte de los derechos individuales; además se encuentra regulado en otras normas jurídicas de carácter internacional, dentro de las cuales se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, las cuales serán analizadas brevemente a continuación.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

[28] **Ibíd.** Pág. 571.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Como se indicó con anterioridad la actual Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza el derecho de reunión y manifestación como un derecho constitucional, estableciendo para el efecto que el mismo se debe desarrollar de forma pacífica y sin la utilización de ningún tipo de armas.

Como característica esencial, el ejercicio de este derecho requiere la notificación previa de los organizadores ante las autoridades competentes, sin que esto constituya una limitante en su realización; además establece que el derecho de reunión y manifestación solo se va a regir por lo que establezca la Ley y no puede ser restringido, ni disminuido por ninguna persona o autoridad.

3.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José como comúnmente se le conoce, fue celebrada en noviembre de 1969, en San José, Costa Rica y entró en vigencia en julio de 1978. Esta Convención tiene como objeto establecer un régimen de libertad personal y de justicia social en los países de América, basado en el respeto de los derechos humanos esenciales, reconociendo que estos no nacen del hecho de ser originario de un Estado, sino de la propia naturaleza inherente al ser humano, por lo cual es importante que sean protegidos internacionalmente.

En su capítulo II, relativo a los derechos civiles y políticos, dicha Convención regula el derecho de reunión, estableciendo que este derecho se reconoce para ser desarrollado de forma pacífica y sin armas, pudiendo estar sujeto únicamente a las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

restricciones que establece la Ley y siempre que sean necesarias para la seguridad nacional, para el mantenimiento del orden público o para proteger la salud, la moral u otros derechos o libertades pertenecientes a los demás ciudadanos.

3.3. Elementos del derecho de reunión y manifestación

Para definir el derecho de reunión y manifestación, se deben identificar una serie de elementos básicos que se necesitan para poder alcanzar el objetivo que este pretende cumplir, dentro de tales elementos se encuentran los siguientes:

3.3.1. Elemento personal

Consiste en: "La agrupación de personas".[29] Es decir, los seres humanos como tal. Toda persona nacional o extranjera que sea miembro de una sociedad, que desee reunirse en conjunto para expresar sus ideas, opiniones, reclamos o inconformidades frente a otras, de manera pública y al aire libre, para alcanzar un objetivo determinado.

3.3.2. Elemento finalista

Este elemento se refiere a la finalidad que se pretende alcanzar a través de la realización de manifestaciones. "Objetos concretos relacionados con la defensa de intereses comunes". [30] Es decir, el motivo por el que se reúnen las personas de forma conjunta y pública para expresar sus ideas unas frente a otras; esta finalidad tiene que tener un interés común, no particular.

---

[29] Pineda, Lisa. **Limitaciones al derecho constitucional de manifestación.** Pág. 18.
[30] **Ibíd.** Pág.18.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3.3. Elemento objetivo

Este elemento se refiere al lugar físico y determinado en el que se desarrollan las manifestaciones de manera pública. "El lugar específico en que se celebra la reunión".[31] Pueden ser varios puntos a la vez o puede ser únicamente un lugar, generalmente se trata de lugares al aire libre en done caben grandes concentraciones de personas.

3.3.4. Elemento temporal

Consiste en la temporalidad. "Acto transitorio".[32] Las manifestaciones no se desarrollan por un tiempo indefinido, sino por un tiempo y lugar determinado, pudiendo durar horas o días, pero sin prolongarse por un período de tiempo largo o permanente, pues dejarían de ser conocidas como tal y no cumplirían con el objetivo que pretenden alcanzar.

3.4. Características del derecho de reunión y manifestación

De conformidad con las disposiciones reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden establecer como características del derecho de reunión y manifestación las siguientes:

3.4.1. Pacífica y sin armas

[31] **Ibíd.** Pág.18.
[32] **Ibíd.** Pág. 19.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Es una de las características que más consideración debe tener al momento de ejercer el derecho de manifestación; para ello es necesario prohibir el uso de cualquier arma durante el desarrollo de las mismas, esto con el objeto de evitar la violación de otros derechos a los ciudadanos.

3.4.2. Pública

Esta característica establece que el ejercicio del derecho de reunión y manifestación se debe realizar en la vía pública, generalmente en espacios abiertos al aire libre, para que pueda cumplir con el objetivo de expresar ideas o pensamientos de manera individual o colectiva, frente a otras personas.

3.4.3. Garantizar el orden público

Se entiende como orden público al ordenamiento jurídico al que deben someterse de manera igualitaria los seres humanos que integran una sociedad, respetando los derechos, libertades y obligaciones de todas las personas para que exista una convivencia en paz y armonía y así permitir el bien común.

3.4.4. No restrictivas, disminuidas o coartadas

El derecho de reunión y manifestación es un derecho que se debe desarrollar sin restricciones y sin ningún tipo de coacción a través de la fuerza pública; siempre y cuando se rija de conformidad con lo que establecen las Leyes respectivas, con el objeto de mantener el orden público dentro de la sociedad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.4.5. Notificación a la autoridad competente

La autoridad competente a la que se le debe dar aviso por escrito de la realización de manifestaciones es a la Gobernación Departamental de la región donde vayan a desarrollarse las mismas, así mismo a la Municipalidad respectiva, con el objeto de que estas dos entidades se encarguen de velar por el respeto y el orden en el ejercicio de dicho derecho.

3.5. Relación del derecho de reunión o manifestación con otros derechos

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el ejercicio del derecho de reunión y manifestación se relaciona con varios derechos, dentro de los cuales destacan los siguientes:

3.5.1. Derecho a la libertad de expresión

La CIDH define este derecho como: "La expresión de opiniones, difusión de información y articulación de demandas constituyen objetivos centrales de las protestas".[33] Por lo tanto: "La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia".[34]

El derecho de manifestación se encuentra resguardado por el derecho de libertad de expresión, pues es un elemento primordial en toda democracia, donde toda la

[33] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. **Protesta y Derechos Humanos.** Pág. 11.
[34] **Ibíd.** Pág. 12.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

población tiene la facultad de expresar su opinión respecto a la manera en la que se ejerce el poder público.

3.5.2. Derecho de libertad de asociación

Este derecho faculta a las personas para: "Crear o participar en organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos".[35] En Guatemala también se reconoce el derecho de asociación, el cual faculta a las personas para que puedan agruparse de manera legítima, con el objeto de alcanzar un fin lícito común.

3.5.3. Derecho a la participación política

Se relaciona con el derecho de manifestación ya que: "La protesta en el contexto de la consolidación de las democracias en la región es una herramienta fundamental de la participación política".[36] Lo anterior debido a que, a través del ejercicio del derecho de reunión y manifestación se participa directamente en el desarrollo de las gestiones públicas de cada gobierno al mando del poder público.

3.5.4. Derechos económicos, sociales y culturales

Se relacionan debido a que las manifestaciones y las organizaciones sociales son medios de petición ante las autoridades para dar a conocer públicamente los abusos

[35] **Ibíd.** Pág. 12.
[36] **Ibíd.** Pág. 13.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

o violaciones a los derechos laborales, culturales y económicos que se puedan producir dentro de una sociedad.

3.5.5. Otros derechos

Respecto a otros derechos que se relacionan con el derecho de manifestación se debe tener cautela, pues si las manifestaciones toman un rumbo ideológico o de intereses particulares, el riesgo de perder su objetivo es inminente y se puede llegar a extralimitar el ejercicio de los mismos, violentando las disposiciones legales que las facultan.

3.6. Protocolo de disolución de masas, aplicable en la extralimitación del derecho de reunión y manifestación

El Ministerio de Gobernación es uno de los entes encargado de velar por el orden público del Estado y para cumplir con dicho objetivo, además de cumplir con las disposiciones legales existentes, ha creado una serie de protocolos que pre establecen situaciones que pueden llegar ocurrir dentro de la sociedad, así como las diversas maneras en las que deberá actuar la autoridad competente para resguardar la paz y evitar la alteración de dicho orden.

Dentro de dichos protocolos, se encuentra uno referente al mantenimiento del orden público en caso de reuniones o manifestaciones, este se denomina: protocolo de disolución de masas, el cual se aplica durante el ejercicio del derecho de reunión y manifestación en el caso que alguna o algunas de las personas que participan en él,

actúen de modo contrario a lo que establece la Ley, ocasionando la violación de otros derechos, así como la alteración de la paz social.

El protocolo de disolución de masas regula el procedimiento que se debe seguir en caso de extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, cuando este produzca como consecuencia una grave alteración del orden público.
De conformidad con este protocolo, en el caso que se solicite ante la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil de determinado lugar la presencia de miembros de las fuerzas de seguridad para poder reestablecer el orden público, estos actuaran únicamente cuando tengan la orden de intervenir por parte del jefe competente, debiendo realizar previamente un plan de ocupación y de intervención, dirigido por el oficial encargado de la misión.

Para el mantenimiento del orden público los miembros de las fuerzas de seguridad utilizarán únicamente equipos antidisturbios, pudiendo hacer uso de la fuerza pública solamente después de haberse agotado todas las vías legales, humanitarias y sociales posibles, sin realizar actos de venganza y sin hacer uso de medios convencionales letales.

Como se pudo observar, el derecho de reunión y manifestación es un derecho característico de las democracias, por ello es protegido constitucional y ordinariamente, además es protegido internacionalmente a través de Convenios y Tratados, derivado de ello el derecho de manifestación debe cumplir con las disposiciones que lo regulan, sin extralimitarse en ejercicio del mismo, de lo contrario, se puede producir una intervención por parte de las autoridades competentes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Protección del patrimonio cultural de Guatemala

La importancia de la protección del patrimonio cultural de Guatemala radica en la identidad que le permite tener frente a otros Estados, pues en su cultura, arte e historia se demuestra el enriquecimiento que este posee; a su vez da lugar a que los ciudadanos conozcan el pasado y el presente de la sociedad en la que viven, creando así conciencia al respecto de lo que dicho patrimonio representa en su vida.

4.1. Vulneración del patrimonio cultural de la Nación

A continuación se realiza un análisis sobre el valor que el patrimonio cultural aporta a cada sociedad, así como los efectos dañinos que se producen en este en virtud del ejercicio extralimitado del derecho de reunión y manifestación, incluyendo el papel que tienen las autoridades en defensa del mismo.

4.2. Determinación del valor del patrimonio cultural de la Nación

Para determinar el valor del patrimonio cultural de una Nación se deben tomar en cuenta varios aspectos, como los bienes que lo integran, los efectos que produce, el tiempo que tiene de existencia, entre otros. "El patrimonio cultural no tiene ningún valor por sí mismo, su valor es adquirido y relativo al que le otorguen las sociedades, desde un valor local, regional, nacional o mundial".[37] En virtud del contenido

[37]Andrade Abularach, Eduardo. **Patrimonio cultural guatemalteco consideraciones de actualidad ante el nuevo siglo**. Pág. 09.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

desarrollado en los capítulos anteriores, se ha llegado a la conclusión que dentro de los valores que posee el patrimonio cultural se encuentran los siguientes:

4.2.1. Valor histórico del patrimonio cultural

Es aquel que se le atribuye por su existencia a través del tiempo, desde el pasado hasta el presente, el cual permite que cada grupo social constituya su propia identidad frente a otros grupos, pues este como medio de comunicación expresa los principios, los acontecimientos o los hechos que han ocurrido a lo largo del tiempo dentro de un territorio; permitiendo que se puedan conocer sus orígenes, así como la forma en la que existen sus habitantes y la causa por la cual estos realizan actividades de cierta manera, dentro de dicho territorio.

4.2.2. Valor artístico del patrimonio cultural

Es un valor inherente al mismo, pues tal patrimonio surge como una creación del ser humano, este valor se encuentra íntimamente ligado con el valor histórico ya que un bien artístico puede ser creado tanto en el pasado como en el presente o en el futuro; el patrimonio cultural pretende ser estético, es decir que pretende cautivar los sentidos de las personas permitiendo que estas perciban o aprecien lo que representa la belleza, ya sea de forma individual o colectiva; también pretende ser comunicativo pues expresa ideas, emociones o perspectivas del entorno social a través del uso de diversos recursos.

4.2.3. Valor económico del patrimonio cultural

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En el presente, el patrimonio cultural de una Nación también se considera como un elemento que permite el desarrollo económico de un Estado, pues a través de este se incrementa el turismo dentro del mismo, lo cual da lugar a que se pueda contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de un territorio; es muy importante resaltar que en ningún momento se debe anteponer el valor económico del patrimonio cultural de una Nación sobre el valor histórico o artístico que este posee.

Cabe mencionar los valores antes mencionados se encuentran relacionados intrínsecamente entre sí, pues una de las finalidades principales del patrimonio cultural es heredar identidad, historia, cultura y educación de una generación a otra, pudiendo servir como inspiración para la creación e innovación de más bienes que puedan constituir parte del mismo, promoviendo la diversidad cultural.

4.3. Entidades públicas que intervienen en la protección del patrimonio cultural de la Nación

De conformidad con la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26- 97 del Congreso de la República, el Estado es el encargado de la defensa, la conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, a través de las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Cultura y Deportes, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, Registro de Bienes Culturales, Archivo General de Centro América y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

4.3.1. Ministerio de Cultura y Deportes

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Tiene como función principal: "Fortalecer y promover la identidad guatemalteca y la cultura de paz, en el marco de la diversidad cultural y el fomento de la interculturalidad, mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales de los pueblos que conforman la nación guatemalteca".[38] Para cumplir con los objetivos planteados por dicho ministerio, es necesario que este desarrolle sus funciones en base a las políticas culturales elaboradas, así mismo cada uno de los funcionarios que lo integran tiene la obligación de cumplir con las órdenes que le sean dadas por la autoridad superior jerárquica, siendo esta el Ministro de Cultura y Deportes.

4.3.2. Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural

Es una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, que se encarga de: "Generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el plan nacional de desarrollo cultural a largo plazo".[39] Por lo tanto se encarga de planificar y crear medidas de protección y conservación al patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país, así como actividades que permitan cumplir con dicho fin, supervisando y verificando el cumplimiento de las mismas.

4.3.3. Registro de Bienes Culturales

[38] https://mcd.gob.gt/**mision-vision/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).
[39] https://mcd.gob.gt/**direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

De conformidad con el Artículo 23 la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, este archivo es: "Una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio cultural y natural, tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de hechos, actos y contratos relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales". Además de dicho registro, existen los registros alternos de bienes culturales, que deben ser autorizados mediante acuerdo gubernativo, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, para coadyuvar y cumplir alternamente con las funciones del Registro de Bienes Culturales.

4.3.4. Archivo General de Centro América

Es una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes encargado de: "Resguarda documentación histórica perteneciente al patrimonio documental de la Nación. Sus acervos alcanzan un volumen de 22km lineales de documentación, que abarcan desde el año 1524 hasta 1997. En total hay alrededor de 63.000 legajos para consulta".[40] Actualmente dicho archivo ya no recibe más documentos, sin embargo es una fuente documental que permite conocer acontecimientos nacionales del pasado, pues es consultado frecuentemente por estudiantes, historiadores, investigadores y profesionales.

4.3.5. Instituto de Antropología e Historia de Guatemala

[40] https://**ahgua.ufm.edu**/agca/ (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Es una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes que tiene como función principal la investigación científica e histórica del patrimonio cultural de la Nación, fomentando los estudios folclóricos y etnográficos de los bienes que lo integran. Este se conforma por el Centro de Restauración de Bienes Muebles, el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y la Biblioteca del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

4.3.6. Municipalidades

De conformidad con el Artículo 62 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, las municipalidades se encargan de: "Velar por la correcta aplicación de esta Ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación". Así mismo las municipalidades tienen la función de poner a conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de 48 horas, cualquier hecho o acto a través del cual se produzca un daño, destrucción o amenaza contra los bienes culturales ubicados en su jurisdicción.

4.4. Afectación del patrimonio cultural inmueble de la ciudad capital por el ejercicio del derecho de reunión y manifestación

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano que se rige por un sistema de gobierno democrático, presidencialista y representativo. En los Estados

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

democráticos, es común que los miembros de la población se organicen de distintas maneras para expresar sus inconformidades o sus necesidades públicas a través de distintos medios legales, con el objeto de ser escuchados y resolver todo aquello que afecta a la población; dentro de tales medios legales se encuentra el derecho de reunión y manifestación, que además de ser un derecho que permite dar a conocer las necesidades públicas, es un mecanismo de defensa de la democracia.

En virtud de la carencia del cumplimiento de las funciones y deberes de los gobernantes del Estado, la población guatemalteca actualmente ha recurrido constantemente al ejercicio del derecho de reunión y manifestación, para denunciar y expresar tales circunstancias; sin embargo el ejercicio de este derecho en varias ocasiones se ha extralimitado perjudicando otros derechos inherentes a la población.

Uno de los derechos que se ha afectado es el derecho a la cultura, pues los manifestantes han destruido y han ocasionado daños a los bienes de dominio público, incluyendo los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, ya sea a través de incendios, manchas, disturbios, entre otras acciones que no producen ningún beneficio o satisfacción de las necesidades, sino que lejos de ello ocasionan un perjuicio mayor, empeorando la realidad Nacional.

Durante los últimos años, el derecho de reunión y manifestación se ha ejercido de manera recurrente, especialmente desde el año 2015, pues los guatemaltecos consideran que es el medio más accesible y práctico para ser escuchados por las autoridades ante la coyuntura nacional que ha venido afectando los intereses comunes de la población. A continuación se relata cronológicamente una serie de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

acontecimientos en las que el derecho de reunión y manifestación se ha ejercido de manera extralimitada, afectando los bienes que integran el patrimonio cultural.

- Inicialmente: "El 25 de abril de 2015 Guatemala vio, después de mucho tiempo, una manifestación masiva, espontánea y multisectorial".[41] En el año 2015, iniciaron las manifestaciones contra del gobierno del presidente de la República de aquel entonces Otto Pérez Molina, ya que habían existido una serie de inconsistencias durante su período de gobierno; las manifestaciones se desarrollaron no solo en la ciudad capital, sino en varios departamentos del país, y tenían como finalidad obtener la renuncia al cargo público que aquel ocupaba entonces. En la capital la movilización inició desde horas de la madrugada en distintos puntos, con el objeto de converger en el Centro Histórico de la zona uno, estos actos se desarrollaron de manera constante y de forma pacífica en la Plaza de la Constitución, cada sábado durante el resto del año 2015.

- En el año 2016 se desarrollaron una serie de manifestaciones por distintos motivos, pero hubo una en la cual se extralimitó el ejercicio de tal derecho, esto ocurrió el 10 de noviembre de dicho año, en la ciudad capital, por un grupo de vendedores ambulantes que se alzaron en contra de agentes de la Policía Nacional Civil, cuando estos les informaron que tenían una orden para retirarlos de las calles de la sexta avenida de la zona uno, ya que no tenían autorización para mantener sus ventas en tal lugar.

Como consecuencia de ello los vendedores iniciaron una manifestación haciendo ver su inconformidad ante tal medida, pero durante el desarrollo de la misma se realizaron

[41] https://www.plazapublica.com.gt/**content/25a-un-capitulo-cerrado-o-una-brasa-la-espera-de-combustible** (Consultado el 08 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

actos vandálicos pues se inició una serie de ataques con diversos objetos en contra los negocios de distintos locales para que los vendedores de los mismos cerraran. Posteriormente un vocero de la comuna indicó que: "Los daños en el Paseo de la Sexta podrían llegar a Q1 millón".[42] Durante el desarrollo de tales actos sufrieron destrucción bienes de dominio público como semáforos, cámaras de seguridad y además tres monumentos artísticos que se encontraban ubicados en la sexta avenida.

Se comprobó que las piezas afectadas pertenecían a los artistas guatemaltecos: Pepo Toledo y Max Leiva. Las obras de Toledo, El Grito y Taurus, eran la representación de animales metálicos, y Max Leiva dejó unos jaguares que los artistas locales Rolando Madrid, Gabriel Rodríguez Pellecer, Soft, Arturo Monroy, Alejandro Azurdia y Lourdes de la Riva intervinieron. Los ciudadanos que propiciaron este tipo de actos, son aquellos que, por falta de conciencia, no comprenden que al realizar este tipo de actos vandálicos, no afectan a los gobernantes del país, sino a la población en general.

- El ocho de marzo del año 2020, mujeres de varios grupos sociales salieron por las calles principales de la Ciudad de Guatemala en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, sin embargo nuevamente se extralimitó el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, afectando el patrimonio nacional, pues los manifestantes salieron de distintos puntos del país, para reunirse en la plaza de la Constitución al finalizar la caminata.

[42] https://www.prensalibre.com/vida/escenario/**disturbios-ene-l-centro-historico-destruyen-obras-de-arte/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Uno de los bienes que resultó afectado con manchas de pintura y diversos daños fue la réplica del Monumento a la Paz, que se encuentra ubicada en la fuente de la rotonda, séptima avenida zona uno, frente a la Municipalidad de Guatemala, la cual fue colocada el 29 de diciembre de 2006, en conmemoración de los 10 años de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera.

Según el creador de dicha obra, la paloma simboliza el compromiso que debe tener el pueblo guatemalteco para sostener su aclamada libertad. "Este monumento, está ubicado en el Patio de la Paz en el lado oeste del Palacio Nacional de la Cultura. La obra fundida en bronce fue realizada por el artista plástico guatemalteco Luis Fernando Carlos León a un costo de Q125,000.00 y realizado en un lapso de cinco meses".[43]

Aunque la obra del Monumento a la Paz de Guatemala ubicada frente a la Municipalidad de Guatemala es una réplica, esta tiene una importancia trascendental para la población, pues pretende que día con día los guatemaltecos que transitan por dicho lugar, tomen conciencia del papel que cada uno debe cumplir en la sociedad para alcanzar la paz y la libertad que tanto se anhela, ya que esto no le corresponde únicamente a las autoridades en turno, sino a todos los ciudadanos en general, sin embargo lejos de ello con los actos que se realizan en las manifestaciones cada año, dicho objetivo se está convirtiendo en una utopía.

[43]http://cultura.muniguate.com/index.php/component/content/article/94-**monumentopaz/582 monumentopaz** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- En noviembre del año 2020 se desarrolló una de las manifestaciones que ocasionó el mayor de los impactos en contra de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, las cuales se derivaron de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2021, en el cual se pretendía admitir una cantidad de dinero mucho mayor a la que se había aprobado para el año 2020. Hubo manifestaciones en las principales calles del Centro Histórico, pero un grupo de manifestantes se concentró directamente frente al Congreso de la República de Guatemala, ubicado en la novena avenida de la zona uno, ciudad de Guatemala, tras el inicio de esta, los ánimos y las emociones se intensificaron iniciando actos vandálicos que dejaron varios heridos y además el incendio de las instalaciones del Congreso de la República.

La destrucción del palacio legislativo comenzó con rayones de pintura, a través de los cuales se expresaban frases soeces en donde se daba a conocer la indignación de los ciudadanos por las gestiones de los diputados, durante el ejercicio de sus funciones al cargo público que ocupaban, posterior a ello un grupo de personas que se encontraban con la cara cubierta empezaron a golpear con diversos objetos las ventanas del Congreso de la República de Guatemala hasta quebrarlas, se prendió fuego a una bandera de Guatemala y esta se introdujo en una de las ventanas rotas por uno de los manifestantes, lo cual dio lugar a que las cortinas comenzaran a quemarse propagándose las llamas de manera inmediata.

La presencia de los Bomberos Voluntarios para apagar el fuego fue necesaria, pues la cantidad de humo que salía del lugar daba indicios que el incendio era incontrolable; tras lograr apagarlo, se ingresó al recinto y se pudo comprobar que los daños causados

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

fueron más allá de la quema de un bien inmueble, pues la historia del Palacio Legislativo data desde el uno de marzo de 1934, fecha en que fue inaugurado, durante el gobierno presidencial del General Jorge Ubico Castañeda. El Congreso de la República indicó cuáles fueron los bienes afectados dentro del palacio legislativo y manifestó: "Nunca en su historia el Palacio Legislativo, la máxima sede de la representación nacional y considera templo democrático en donde se ha construido la República de Guatemala, había sido objeto de destrucción tan dolorosa como sucedió el pasado sábado, cuando manifestantes irrumpieron la seguridad perimetral y prendieron llamas al recinto.

El Congreso reconoce el derecho a manifestar pacíficamente, pues un derecho que la Constitución protege y garantiza a los ciudadanos que acudieron incluso acompañados por sus niños a la plaza, pero lamenta y condena enérgicamente los actos terroristas desarrollados durante la protesta en contra de las instalaciones del Palacio Legislativo".[44]

Es comprensible la molestia de los guatemaltecos, sin embargo, este tipo de actos solo desmerita el intento que se hace por lograr un cambio positivo en el país, pues las personas justifican su actuar en la búsqueda de la justicia que quieren hacer por sus propias manos, atentando contra la libertad y el orden público del Estado.

- El 28 de noviembre del año 2020, se convocó otra manifestación, con el objeto de solicitar la renuncia del actual presidente Alejandro Giamattei, el recorrido de la

[44] https://www.congreso.gob.gt/**noticias_congreso/5395/2020**/1 (Consultado el 09 de agosto de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

manifestación pasó por las principales calles de la zona uno de la ciudad capital, específicamente en la sexta avenida y 13 calle de dicha zona, lugar donde se encuentra ubicada la Iglesia de Santa Clara, la cual fue víctima de actos vandálicos realizados durante el desarrollo de dicha manifestación.

En esta se realizaron actos vandálicos a la fachada de tal recinto, a través de rayones, escribiendo con pintura en aerosol frases como: **por un Estado Laico**, dando a conocer el descontento no solo contra el gobierno, sino también contra la religión; es importante mencionar que aunque el Estado de Guatemala es un Estado laico, la realización de actos de esta naturaleza no es algo que atente solamente contra la cultura, es algo que atenta contra la libertad de religión, la cual es una libertad otorgada por la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

La historia guatemalteca relata que la iglesia de Santa Clara se encuentra a un costado de la parroquia de San Francisco de Asís y posee: "Un conjunto escultórico de mucha devoción católica entre los que se encuentran Jesucristo acompañado por María Magdalena y San Juan, imágenes talladas por Evaristo Zuñiga. Y la imagen de Santa Clara que da el nombre de esta iglesia. El templo que hoy se encuentra en el Centro Histórico fue construido entre 1930 y 1940".[45]

La iglesia de Santa Clara cuenta con más de 80 años de antigüedad en su actual ubicación, tiempo que supera los 50 años de antigüedad para ser considerada como un bien del patrimonio cultural de la Nación, sin mencionar el tiempo de su existencia

[45] https://**centrohistorico.gt/iglesia-santa-clara/** (Consultado el 09 de agosto de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

en otros lugares antes de ser trasladada; además del gran contenido histórico y cultural que aporta a la sociedad guatemalteca, pues esta iglesia pasó por varios acontecimientos para llegar a donde se encuentra el día de hoy.

- El año siguiente, el siete de marzo de 2021 se realizó nuevamente una manifestación por varios grupos sociales, especialmente por mujeres integrantes de movimientos feministas. Esta manifestación se realizó en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, y como había sido costumbre su inicio fue en distintos puntos de la ciudad, con el objeto de realizar una marcha por las calles del Centro Histórico y terminar la misma en la Plaza de la Constitución.

Pese a que la manifestación era pacífica, algunas feministas realizaron nuevamente actos vandálicos dañando la fachada de la Iglesia de Santa Clara ubicada en la sexta avenida de la zona uno, a través de rayones, manchas con pintura en aerosol y escribiendo frases como: **Estado laico, aborto legal, misógina, padres violadores,** causando así indignación por parte del resto de la población, especialmente por personas religiosas.

- El 12 de octubre de 2021 se realizó una manifestación pacífica por varios ciudadanos en conmemoración del Día de la Hispanidad, con el objeto de dar a conocer la dignidad y la lucha de los pueblos indígenas, sin embargo durante el desarrollo de la misma un grupo de manifestantes empezó a realizar actos vandálicos.

Tales manifestantes mancharon con pintura color rojo el monumento en honor a José María Reyna Barrios, ubicado en la Avenida Reforma de la zona nueve y zona 10,

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

frente al Ministerio de Educación. "El 15 de septiembre de 1921 la estatua en honor al que fuera presidente de Guatemala, José María Reina Barrios- sobrino del presidente Justo Rufino Barrios- fue develada por la señora Concha Reina Barrios de Géser, durante el gobierno de Carlos Herrera. La estatua de José María Reina Barrios fue traída desde Italia, fabricada en bronce y su instalación en la Plazuela Reina Barrios estuvo a cargo del arquitecto Antonio Doninelli".[46] Además, la estatua de Reyna Barrios fue decapitada, en términos coloquiales, pues le quitaron la cabeza utilizando diversos materiales, ocasionando daños para la historia y la cultura del país, pues como se puede observar dicha estatua tiene un tiempo de existencia suficiente para integrar el patrimonio cultural.

- La marcha pacífica con motivo del día de la Mujer, se vio entorpecida por algunos grupos de manifestantes que cometieron actos vandálicos como pintas en paredes de comercios e iglesias, dañando bienes de dominio público como las paradas de Transmetro.

El ocho de marzo del año 2022, uno de los últimos actos vandálicos en contra de la iglesia de Santa Clara, se produjo como consecuencia del ejercicio del derecho de reunión y manifestación, ya que una vez más se reunieron varios grupos sociales para conmemora el Día Internacional de la Mujer, pero este año la manifestación fue motivada porque el siete de marzo de dicho año, los diputados al Congreso de la República de Guatemala, pretendían aprobar la iniciativa número 5272, la cual según los manifestantes atentaba contra varias derechos.

[46] https://aprende.guatemala.com/**cultura-guatemalteca/patrimonios/monumento-a-jose-maria-reina-barrios-en-guatemala/** (Consultada el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Iglesia de Santa Clara ha sido uno de los recintos más afectados por las manifestaciones, no solo por la ubicación que tiene, pues es un conducto directo a la plaza de la Constitución, sino también porque durante los últimos años las personas tienen menos convicciones religiosas y más convicciones ideológicas, considerando a cualquier religión como su enemiga, atentando de cualquier manera contra estas.

4.5. Límites en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación

El derecho de manifestación es un derecho constitucional de interés social, pues es esencial para el desarrollo de una democracia, sin embargo el ejercicio extralimitado del mismo puede atentar en contra del ejercicio de otros derechos.

La extralimitación de un derecho tiene lugar cuando se da prioridad al ejercicio de un derecho violentando el ejercicio de otro, dicha violación no necesariamente se realiza a través del uso de la fuerza física, sino también a través de actos que aparentemente están bien, pero que afectan los derechos de los demás ciudadanos.

En el caso de las manifestaciones, estas han afectado el derecho a la cultura el cual también es un derecho inherente al ser humano, pues los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación han sufrido daños como consecuencia de las mismas.

Para la protección de los bienes culturales en caso de manifestaciones contrarias a las disposiciones legales, se deben tomar medidas que garanticen el orden público; el uso de la fuerza pública va en contra de los derechos humanos y se debe considerar como recurso de última instancia para la preservación del patrimonio cultural.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Previo al uso de dicha fuerza se debe buscar llegar a consensos o acuerdos a través de diálogos pacíficos entre los manifestantes y las autoridades competentes, que permitan satisfacer las necesidades de toda la población; sin embargo cuando hay casos extremos en donde se rompe el orden público, sí se puede tomar como viable el uso de la fuerza pública, pero solamente sería en casos excepcionales y pre establecidos por la Ley. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que el uso de la fuerza se encuentre justificado debe cumplir con tres principios, siendo estos los siguientes:

4.5.1. Principio de legalidad

El uso de la fuerza pública puede ser sancionado, pero para ello se requiere: **"**Un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación".[47] El ordenamiento jurídico debe establecer los motivos y las situaciones por los que se puede recurrir al uso de la fuerza pública en manifestaciones, sin ocasionar daño a los manifestantes.

4.5.2. Principio de absoluta necesidad

Para hacer uso de la fuerza pública también se necesita: **"**La posibilidad de recurrir a las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante".[48] Solamente en los casos en que exista violencia en

[47] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. **Protesta y Derechos Humanos.** Pág. 42.
[48] **Ibíd.** Pág. 42.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

contra de otros derechos, se puede hacer uso de la fuerza pública y siempre que no existan otros medios menos lesivos para proteger la vida e integridad de las personas.

4.5.3. Principio de proporcionalidad

Además de los dos principios anteriores, es menester que: **"**Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear técnicas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda".[49]

Antes de hacer uso de la fuerza física por los agentes de la Policía en las manifestaciones, es necesario que se usen otras tácticas, como el diálogo, con el objeto de llegar a un acuerdo tomando en consideración la disposición o resistencia que puedan presentar los manifestantes de que se trate.

Previo al desarrollo de una manifestación, las autoridades competentes deben elaborar planes que puedan implementar en caso de que se produzca una alteración del orden público, con el objeto de agotar previamente todas las medidas humanitarias posibles y utilizando la fuerza pública solamente en casos extraordinarios que lo ameriten, cuando se ponga en peligro la vida de las personas o se afecten otros derechos, pero sin utilizar medios o armas letales que puedan perjudicar la vida y la libertad de los manifestantes.

[49] **Ibíd.** Pág. 43.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se debe tomar en consideración que según el ordenamiento jurídico guatemalteco, la persona que presuntamente sea responsable por la comisión de un delito contra el patrimonio cultural de la Nación durante el desarrollo de una manifestación podrá ser detenida y puesta ante la autoridad judicial competente, siempre que se cumplan con las garantías procesales que permitan el cumplimiento del debido proceso.

Algunos de los delitos que se pueden imputar al o los presuntos responsables por la comisión de un delito contra el patrimonio cultural de la Nación durante manifestaciones son: violación a las medidas de protección de los bienes culturales, depredación de bienes culturales, demolición ilícita, sedición e incluso terrorismo; para la imposición de las sanciones correspondientes se debe haber comprobado que las conductas prohibitivas cumplan con los elementos de cada figura delictiva regulada en la Ley correspondiente.

Derivado de lo anterior, se deduce que el ordenamiento jurídico de Guatemala necesita fortalecimiento en cuanto a la regulación de normas jurídicas que protejan el patrimonio cultural de la Nación en manifestaciones, además es menester que los ciudadanos tengan la educación y la cultura necesaria para identificar el valor que este representa en su vida, y así velar por su cuidado y conservación en todo ámbito de su realidad social.

Por otra parte, las autoridades competentes también deben velar por la conservación de dicho patrimonio, haciendo que se cumplan las disposiciones legales que lo protegen, a través de la prevención y la aplicación de sanciones correspondientes, a los responsables que produzcan daño o destrucción del mismo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El patrimonio cultural de cada Estado forma parte del derecho a la cultura y como tal es protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otras normas jurídicas tanto nacionales como internacionales; en Guatemala dicho patrimonio data desde la época de la civilización maya, sin embargo, con la llegada de los españoles surge otra era en la que se crean nuevos bienes de conformidad con las ideas traídas de Europa, lugar en el cual aparece por primera vez dicho término, en el siglo XX.

El derecho de reunión y manifestación es un derecho constitucional, protegido nacional e internacionalmente; este ha sido ejercido últimamente de manera constante por la población guatemalteca, pues a través del mismo se ejercen también otros derechos que permiten a los ciudadanos alcanzar el bien común.

Durante los últimos años los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación han sufrido detrimentos en virtud del ejercicio del derecho de reunión y manifestación, esto debido a que dicho derecho no se ha ejercido de la manera que establece la Ley, no solo por los manifestantes, sino también por las autoridades competentes, pues estas no han tomado las medidas preventivas para evitar que los ciudadanos se extralimiten en el ejercicio del mismo, dando lugar a que destruyan bienes que forman parte de su propia identidad. Es por ello que se vuelve indispensable que en el momento en el que se desarrollen manifestaciones, se proteja también el patrimonio cultural, pues al afectar este se atenta contra el desarrollo de la propia cultura que permite a los ciudadanos identificarse como parte de la Nación de Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE ABULARACH, Eduardo. **Patrimonio cultural guatemalteco, consideraciones de actualidad ante el nuevo siglo.** Guatemala: (s.e.), 2010.

GARCÍA CUETOS, Pilar. **Patrimonio cultural conceptos básicos.** Zaragoza: Ed. Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011.

Grupo Edebé. **Diccionario lengua española.** Barcelona, España: Ed. Grupo Edebé, 2003.

Oceano, grupo editorial. **Enciclopedia de Guatemala 2.** Barcelona (España): Ed. MCMXCIX Oceano grupo editorial, S.A. (s.f).

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L., 2013.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Protesta y derechos humanos.** (s.e), (s.l.i), 2019.

https://patrimoniomundial.cultura.pe/patrimoniomundial/**queeselpatrimoniomundial#:~:text=La%20etimolog%C3%ADa%20de%20la%20palabra,tambi%C3%A9n%20trasciende%20lo%20tangiblemente%20trasmitido** (Consultado el 24 de julio de 2022).

http://**etimologias**.dechile.net/?n (Consultado: el 24 de julio de 2022).

http:// http://**etimologias.dechile.**net (Consultado: 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

https://dle.rae.es/**manifestaci%C3%B3n**?m=form (Consultado: 19 de septiembre de 2022).

https**://**dpej.rae.es**/lema/orden-p%C3%BAblico** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https**://ahgua.ufm.edu/agca/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://aprende.guatemala.com/**culturaguatemalteca/patrimonios/institutodeantropologia-e-historia-de-guatemala/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://www.prensalibre.com/vida/escenario/**disturbios-ene-l-centro-historico-destryenobras-de-arte/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

http://cultura.muniguate.com/index.php/component/content/article/**94monumentopaz/582-monumentopaz** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://www.prensalibre.com/guatemala/**justicia/capturan-a-dos-personas-por-los-disturbios-durante-manifestaciones-del-21-y-18-de-noviembre**-2020-breaking/ (Consultado el 09 de agosto de 2022).

https://www.congreso.gob.gt/**noticias_congreso**/5395/2020/1 (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https**://centrohistorico.gt/iglesia-santa-clara/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://elpuertoinforma.com.gt/guatemala/**feministas-vandalizan-iglesia-de-santa-clara-en-la-capital/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

https://mcd.gob.gt/**mision-vision/** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/videos-**intentan-derribar-monumento-de-cristobal-colon-y-otros-son-danados-durante-manifestaciones-en-la-reforma-y-americas**-breaking/ (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

https://aprende.guatemala.com/cultura-guatemalteca/**patrimonios/monumento-a-jose-maria-reina-barrios-en-guatemala/** (Consultada el 09 de agosto de 2022).

https://www.plazapublica.com.gt/**content/25a-un-capitulo-cerrado-o-una-brasa-la-espera-de-combustible** (Consultado el 08 de septiembre de 2022).

https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/**8m-marcha-vivasnosqueremos-reclama-derechos-de-las-guatemaltecas-en-la-vispera-del-dia-internacional-de-la-mujer/** (Consultado el 09 de agosto de 2022).

https://www.guatevision.com/historico/**el-arte-es-trascendental-senalo-autor-obras-de-arte-destruidas** (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Haya, 1954.

Convención Cobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 1972.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Convención Centroamericana Para la Protección del Patrimonio Cultural. Países de la Región Centroamericana, Guatemala, 1995.

Carta de Atenas de 1931. Congreso Internacional de Arquitectura Moderna, Atenas, 1931.

Nueva Carta de Atenas de 1998. Consejo Europeo de Urbanistas, 1998. Atenas, 1931.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala. Municipalidad de Guatemala, Guatemala, 2000.

Protocolo de Disolución de Masas. Ministerio de Gobernación, Guatemala, 2015.